

Art. 22. El horario de verano comprenderá del 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, y durante este período se aplicará, dentro de lo posible, jornada intensiva para todo el personal, excepto para quienes laboran en el aeropuerto —tráfico, operaciones, servicios a bordo, etc.— o para el que tiene directo contacto con el público.

Art. 23. *Trabajo nocturno, dominical o festivo.*—Como norma general, y a efectos del cómputo de la jornada semanal, el trabajo nocturno, dominical o festivo se compensará con una adición del 50 por 100 para todo el personal.

Cuando por razones del servicio no pueda la Compañía hacer la compensación anterior, tales trabajos se remunerarán en metálico, con base en el valor de la hora normal de trabajo incrementada en los mismos porcentajes.

Sólo se considerará trabajo nocturno el que se ejecute entre las veintituna y las seis horas.

Art. 24. *Horas extraordinarias.*—Horas extraordinarias son aquellas que se trabajan en exceso de la jornada semanal de trabajo.

Cualquier hora extraordinaria se remunerará en metálico, con un recargo del 50 por 100 para todo el personal, tomando como base el valor de una hora normal de trabajo.

No obstante lo anterior, podrán realizarse acuerdos entre trabajadores y Empresa para compensar las horas extraordinarias por días libres, aplicándose a este tipo de compensación el mismo recargo que hubiera correspondido al económico.

El trabajo en horas extraordinarias responderá al principio de que el ofrecimiento corresponde a la Dirección y la libre aceptación a los empleados, salvo en casos de emergencia, fuerza mayor o necesidad preteritoria, en cuyos casos la aceptación será obligatoria, siempre dentro de los límites que señala la Ley de Jornada Máxima Legal de 1931.

De conformidad al párrafo anterior, y habida cuenta de que AVIANCA presta un servicio público de carácter permanente, siempre que a pesar de las previsiones tomadas exista la imposibilidad de relevar al personal, el relacionado con el despacho de las aeronaves se obliga a prestar sus servicios en horas extraordinarias a continuación de la jornada hasta completar catorce horas consecutivas, sin que pueda llegarse a ese límite más que en dos jornadas seguidas o en diez alternas al mes.

#### CAPITULO V

##### Vacaciones, permisos, excedencias

Art. 25. *Vacaciones.*—La Empresa concederá a todos sus empleados fijos, en régimen de jornada completa, unas vacaciones anuales retribuidas.

El período normal de vacaciones de la Empresa comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

La duración de las vacaciones se determinará de la siguiente manera: Mínimo de veintisiete días naturales, adicionando un día natural por cada tres años continuos de servicio a la Empresa y con máximo de treinta días naturales.

El personal deberá llevar al menos seis meses de servicio a la Empresa antes de poder disfrutar de vacaciones. No podrán dividirse las mismas, salvo autorización de la Gerencia, cuando lo solicite el empleado, y nunca en más de dos períodos.

Art. 26. *Permisos.*—La Compañía concederá permiso retribuido a los trabajadores que lo soliciten, siempre que medien las siguientes causas:

a) Para contraer matrimonio se le concederá una licencia de diez días naturales ininterrumpidos.

b) Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, y alumbramiento de la esposa; Durante un tiempo que no exceda de tres días.

En caso de que el enfermo o difunto residiera fuera del lugar de trabajo del empleado esta licencia podrá ampliarse a dos días más.

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

El trabajador está obligado a demostrar la corteza del motivo alegado, y en caso de inexactitud ello constituirá engaño a la Empresa y dará lugar a la consideración del hecho como falta grave.

Art. 27. *Licencias.*—La Compañía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y medien justas causas para ello, podrá conceder días de licencia sin sueldo hasta por período máximo de quince días al año.

Art. 28. *Excedencias.*—El personal de nómina de la Empresa que lleva un tiempo mínimo de tres años de servicios podrá solicitar excedencia durante un período de uno a cinco años, sin derecho a retribución alguna. El tiempo que dure la excedencia no se computará para ningún efecto. La Compañía resolverá las peticiones atendiendo a las necesidades del servicio y a las circunstancias de cada caso, no estando obligada a conceder excedencia a más de dos empleados al mismo tiempo.

El reingreso a la Empresa estará condicionado a que exista vacante en el mismo cargo o en uno similar al que se venía ocupando y se hará con el sueldo que corresponda a la categoría que ostentaba al solicitar la excedencia.

Art. 29. *Enfermedad.*—En caso de incapacidad médica, debidamente comprobada, la Compañía compliará el valor de la remuneración ordinaria sobre la suma reconocida por el Instituto Nacional de Previsión en la siguiente forma:

a) Para trabajadores con antigüedad hasta de dos años, durante tres meses.

b) Para trabajadores con antigüedad entre dos y cinco años, hasta cuatro meses.

c) Para trabajadores con antigüedad superior a cinco años, hasta seis meses.

Art. 30. *Servicio militar.*—El personal incorporado a filas tendrá derecho a una licencia por el período que dure el correspondiente servicio, durante el cual percibirá el 50 por 100 de su sueldo ordinario. Si sus obligaciones militares le permiten acudir al centro de trabajo diariamente, al menos media jornada, tendrá derecho al salario ordinario completo.

#### CAPITULO VI

##### Mejoras sociales

Art. 31. *Pasajes.*—La Empresa reconocerá a sus trabajadores para su viaje durante el período legal de vacaciones dos pasajes anuales libres, no acumulables de año en año, sujetos a cupo disponible y que deberán ser necesariamente utilizados uno por el propio trabajador y el otro por su cónyuge o, en su defecto, por uno de sus hijos.

Para la solicitud, expedición y utilización de estos pasajes se estará a lo dispuesto en las Reglamentaciones Generales de la Compañía.

Art. 32. Las bases de cotización para vejez, invalidez y muerte serán las correspondientes al tope máximo establecido por la Ley para cada categoría.

Art. 33. La Empresa se compromete a estudiar y establecer en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación del Convenio, el establecimiento de una póliza de seguros, complementaria de la Seguridad Social, que cubra los riesgos de muerte e invalidez total o parcial.

El valor de la póliza será satisfecho al 50 por 100 entre la Empresa y los empleados.

## MINISTERIO DE COMERCIO

11910

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se concede a «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de «galleys» para aviones.

Imó. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA) solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de «galleys» (cocinas) para aviones de distintos modelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), con domicilio en avenida de Jerez, sin número, Sevilla, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de aluminio aleado de grosor superior a 0,2 milímetros (P. A. 76.03.B); planchas de aluminio aleado «Honey Comb», de 10 a 30 milímetros de grosor (P. A. 76.03.B); perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), y laminado plastificado decorativo (P. A. 39.02.E.2), empleados en la fabricación de «galleys» o cocinas para aviones DC-8; DLH, Cruzeiro, Egipto e Irquí (P. A. 64.03.21), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Púeda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar, por diligencia, que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiera coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 22 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11911

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes para convalidación de títulos de buceo deportivo por los de buceador profesional y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificaciones profesionales marítimos, Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1.º Los exámenes para la convalidación de títulos de buceo deportivo por los de buceador profesional de primera clase, que determina el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173), por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas, tendrán lugar en esta Subsecretaría los días 10 y 11 de julio próximo.

2.º Los exámenes serán escritos y se ajustarán al programa, cuyo temario se incluye como anexo a esta Resolución.

3.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, haciendo constar: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad, con el lugar y fecha de su expedición, y el domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes: título de buceo deportivo de primera clase o superior, o fotocopia del mismo, y fotocopia del diploma de la especialidad subacuática profesional obtenida en el Centro de Buceo de la Armada.

4.º Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 6 de julio próximo, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arroyo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de dicha Inspección General.

Vocales: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la Primera Sección de la citada Inspección General, y don José María Seijo Salazar, Jefe de Negociado de la misma Inspección General.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don Alberto Paz Curbera y a don Juan M. Amador Olcina, Jefes de la Segunda y Primera Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, respectivamente, y Vocal suplente, a don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, Jefe de Negociado de dicha Inspección General.

6.º Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193), en la cuantía de 125 pesetas por sesión, para Presidente y Secretario, y 100 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

#### PROGRAMA QUE SE CITA COMO ANEXO

I. *Consideraciones sobre el uso de los equipos autónomos y semiautónomos.*—Elementos del equipo. Manejo y mantenimiento del equipo. Técnicas del buceo con equipos autónomos y semiautónomos. Normas de seguridad.

II. *Física y fisiología aplicada al buceo.*—Líquidos. Gases. Presión. Diferentes clases de presión. Principio de Arquimedes. Energía. Leyes de los gases. Mezclas. Respiración. Circulación. Respiración artificial.

III. *Teoría de la descompresión.*—Fundamentos. Enfermedad de la descompresión. Factores de seguridad. Tablas de descompresión.

IV. *Problemas del buceo.*—Problemas del descenso. Problemas a la profundidad del buceo. Problemas del ascenso. Tablas de tratamiento.

V. *Tecnología naval y maniobra.*—Nomenclatura de botes. Anclas y rezones. Cabos y cables. Nudos. Guindolas. Maniobra de botes.

11912

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes extraordinarios para Patrones de Embarcaciones Deportivas a Motor y Vela.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 280), por la que se reorganizan los